

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 4 de diciembre de 2023. Paso al despacho el presente proceso RAD: 47-001-31-05-002-2023-00118-00, informando que la accionada DTCH DE SANTA MARTA no presentó subsanación de la contestación de la demanda, igualmente que se encuentra pendiente el estudio de la reforma del libelo presentada por la parte actora. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

Santa Marta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **SAYONARA DEL CARMEN MAIGUEL RIATIGA** EN CONTRA DE **EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00118-00.

AUTO

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que por auto del 27 de octubre del año en curso se inadmitió la contestación de la demandada, sin embargo, vencido el término de subsanación otorgado, no se allegó la corrección del escrito.

Por otra parte, la demandante mediante su apoderado judicial presentó reforma de la demanda.

Al efecto, el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece que;

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la demanda de reconvenición, si fuera el caso”.

A su vez el numeral 1° del artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al trámite laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del C.P.L. y S.S., establece que *hay reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que se fundamenten, así como también cuando, en aquellas, se piden nuevas pruebas.*

En el caso en estudio, el profesional del derecho reforma los hechos de la demanda y modifica el acápite de pruebas testimoniales y documentales.

En consecuencia, se;

RESUELVE

1. TENGASE por NO contestada la demanda por parte de **EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

2. ADMÍTASE la reforma de la demanda, presentada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante.

3. Córrase traslado por (5) días a la parte demandada de la reforma de la demanda para su contestación.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee690b77cab2089965e62be65c0e494cb8f9f53d9407527e6ca77516f5d71a4c**

Documento generado en 04/12/2023 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>